

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Filarmónica,

DE

BOGOTÁ.

ARTÍCULO 1.º La *Sociedad Filarmónica de Bogotá* se compone de los individuos que se han suscrito á ella hasta el presente, y de los que en adelante fueren admitidos como socios; todos los cuales firmarán este reglamento.

ART. 2.º El objeto exclusivo de esta Sociedad es fomentar y generalizar el gusto por la música.

ART. 3.º Los socios se dividen en dos clases, la una de *socios contribuyentes*, y la otra de *socios esentos de contribucion*.

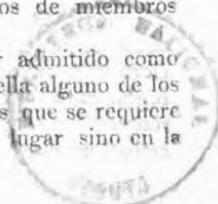
ART. 4.º Los socios contribuyentes son los que pagan cinco pesos por *cuota de entrada*, y un peso de *contribucion mensual*.

ART. 5.º Los socios esentos de contribucion son aquellos á quienes la Junta directiva de la Sociedad exima de ella, atendidas sus circunstancias, y bajo la condicion de que ejecuten en la Orquesta.

ART. 6.º El número de socios contribuyentes no excederá de ciento cincuenta.

ART. 7.º La Sociedad considera como miembros honorarios natos de ella al Presidente y Vicepresidente de la República, á los Secretarios de Estado, al Presidente de la Corte Suprema y al Rector de la Universidad del primer distrito; y puede designar hasta cuatro personas mas con la misma calificacion de miembros honorarios. Igualmente hará los nombramientos de miembros corresponsales que juzgare convenientes.

ART. 8.º Para que un individuo pueda ser admitido como miembro de la Sociedad, debe proponerlo ante ella alguno de los socios, y obtener el número de votos favorables que se requiere por este reglamento.—La votacion no tendrá lugar sino en la sesion siguiente á la en que se haga la propuesta.



ART. 9.º Si concurrieren á la votacion ménos de veinte miembros, serán suficientes para rechazar siete votos negativos; y si concurrieren veinte ó mas, se requieren nueve votos negativos para que no sea admitido el candidato.

ART. 10. Todos los socios contribuyentes pueden asistir á las sesiones ordinarias y estraordinarias de la Sociedad, y tomar parte y dar su voto en las deliberaciones de ella.

ART. 11. Los socios esentos de contribucion no tienen voto en las deliberaciones, ni en las elecciones de la Sociedad.

ART. 12. Todos los socios estarán estrictamente sujetos á las disposiciones de este reglamento; sin cuya condicion no podrán pertenecer á la Sociedad.

ART. 13. Las sesiones ordinarias de la Sociedad tendrán lugar los miércoles á las siete de la noche; y las estraordinarias cuando el Presidente lo disponga.

ART. 14. Para que la Sociedad pueda proceder á verificar las elecciones de sus empleados, á la admision de nuevos socios, y á los demas actos que le atribuye este reglamento, se requiere la concurrencia, por lo ménos, del *minimum* de miembros de la Junta directiva y diez socios mas.

ART. 15. La Sociedad tendrá una reunion jeneral anual, el segundo miércoles de setiembre, para verificar la eleccion de sus empleados, y para los demas asuntos de que deba ocuparse segun este reglamento.

ART. 16. En dicha reunion el Presidente dará cuenta á la Sociedad del estado de ella; y los socios tienen libertad para proponer cuanto estimen conveniente á su progreso.

ART. 17. La Sociedad tendrá los siguientes empleados:— Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un segundo Secretario, un Tesorero recaudador, un Director de Orquesta, un segundo Director y un Archivero.

ART. 18. Estos empleados serán elejidos anualmente en la sesion del segundo miércoles de setiembre, á cuyo fin será convocada la Sociedad.

ART. 19. Las elecciones se verificarán por escrutinio y observándose el procedimiento acostumbrado en tales actos por los cuerpos colejiados. Cada eleccion se decidirá por la mayoría de votos.

ART. 20. Son deberes del Presidente de la Sociedad: 1.º mantener el órden y arreglo que debe reinar en las sesiones y conciertos; á cuyo fin redactará y hará fijar en el salon un pequeño reglamento ó aviso para intelijencia de los socios y demas concurrentes: 2.º convocar estraordinariamente la Sociedad cuando lo estime necesario, con el objeto de hacer las observaciones condu-

centes á la mejor marcha de ella, y cuando ocurriere algun negocio urgente de que deba dársele cuenta: 3.º cuidar de que se observe estrictamente este reglamento; 4.º nombrar las comisiones que fueren nesarias; y 5.º designar el socio que deba desempeñar accidentalmente las funciones de alguno de los empleados.

ART. 21. Son deberes del Vicepresidente: hacer las veces del Presidente, cuando este falte ó esté impedido para presidir.

ART. 22. Son deberes del Secretario: 1.º llevar una lista de todos los miembros de la Sociedad; 2.º estender una acta concisa de cada una de las sesiones de la Sociedad y de la Junta directiva, en que conste lo de que en ella se ha tratado, el resultado de las elecciones y votaciones &ª la cual leerá en la siguiente sesion; 3.º contratar y dirijir las impresiones que hayan de hacerse para la Sociedad; y 4.º estender y dirijir las comunicaciones que acuerde la Sociedad ó la Junta.

ART. 23. El segundo Secretario hará las veces del Secretario, cuando este falte.

ART. 24. Son deberes del Tesorero recaudador: 1.º cobrar y hacer efectivas las contribuciones de que habla el artículo 4.º de este reglamento; 2.º hacerse cargo, por inventario, de los muebles y demas útiles pertenecientes á la Sociedad; 3.º llevar un libro ó cuaderno en que consten sus cuentas de recaudacion é inversion, y dar recibo por las sumas que se le entreguen; 4.º formar mensualmente un presupuesto de los gastos que sean necesarios, poniéndose de acuerdo con el Director de la Orquesta en lo relativo á las cosas que en ella se necesiten; el cual presupuesto será presentado á la Junta directiva en la última sesion ordinaria de cada mes, para que ella lo apruebe ó reforme; 5.º hacer los gastos que dicha Junta determine; 6.º cuidar de que las cosas pertenecientes á la Sociedad no se deterioren ó estravien; 7.º presentar su cuenta á la Sociedad en la sesion jeneral anual, para que sea aprobada ó glosada; y 8.º entregar á su sucesor, bajo inventario, los libros de cuentas, el dinero sobrante, y las cosas pertenecientes á la Sociedad.

ART. 25. Son deberes del Director de la Orquesta: 1.º distribuir y arreglar los trabajos materiales de ella para los ensayos semanales y estraordinarios; á saber: designar las piezas que deban ejecutarse; señalar á cada ejecutante la parte que ha de estudiar; y todo lo demas que tenga relacion con el estudio de la música y ejecucion de las piezas: 2.º formar el programa de cada concierto, el cual pondrá en conocimiento de la Junta directiva; y 3.º dar los reglamentos y hacer cuanto juzgue conveniente al mejor orden y éxito de la Orquesta.

ART. 26. El segundo Director hará las veces del Director cuando este falte, y lo ausiliará en los trabajos de la Orquesta.

ART. 27. El Archivero custodiará y será responsable de los papeles, instrumentos y muebles de la Orquesta.

ART. 28. Los individuos de la Orquesta estarán sujetos á las reglas que dicte el Director, en cuanto á la parte que á cada uno toque, al estudio &c.

ART. 29. En el aniversario de la instalacion de la Sociedad, que se celebrará el primer miércoles de setiembre, se dará un gran concierto, con todo el aparato y solemnidad que sean posibles.

ART. 30. Los conciertos ordinarios tendrán lugar al principio de cada mes.

ART. 31. La entrada á los conciertos se verificará por medio de boletas nominales, las que estarán numeradas desde 1 hasta 150; llevando un mismo número las que se den á cada socio, y espresándose en cada una el nombre de la persona que ha de entrar con ella.

ART. 32. Para el gobierno económico de la Sociedad habrá una Junta directiva, compuesta de los empleados mencionados en el artículo 17, y de 5 socios mas. Estos últimos serán elejidos en la misma sesion en que lo sean aquellos, y guardándose el mismo procedimiento.

ART. 33. Esta Junta tendrá sesiones los märtres por la noche, y ademas cuando lo crea necesario el Presidente.

ART. 34. Las funciones de dicha Junta son: 1.^a arreglar todo lo concerniente al buen órden y fomento de la Sociedad; 2.^a decidir sobre la admision de nuevos socios, con la concurrencia de los demas miembros de la Sociedad que asistan al acto; 3.^a acordar los gastos que estime necesarios, en vista de los presupuestos que le presente el Tesorero recaudador; 4.^a proponer á la Sociedad los premios, honores y recompensas que juzgue conveniente se decreten; 5.^a eximir de toda contribucion á los individuos de la Orquesta, respecto de los cuales crea que debe hacerse esta escepcion; y 6.^a resolver las dudas que ocurran acerca de la intelijencia de las disposiciones de este reglamento, ó á que den lugar los vacíos que en él se noten.

ART. 35. La Junta directiva no puede proceder á sus trabajos sin la concurrencia de siete de sus miembros, por lo ménos.

ART. 36. Cuando por ausencia, enfermedad ú otra causa tenga que dejar de concurrir á la Junta alguno de sus miembros, esta elejirá quien lo reemplace interinamente.

ART. 37. Son fondos de la Sociedad:

1.^o La cuota de cinco pesos que deben enterar los socios contribuyentes al tiempo de su incorporacion;

2.º La contribucion mensual de ocho reales, que deben pagar los mismos socios; y

3.º Las donaciones voluntarias que hagan en favor de la Sociedad sus propios miembros, ó cualesquiera otras personas.

ART. 38. Cuando existan fondos sobrantes, la Junta directiva puede determinar que se coloquen en la *Caja de ahorros* de esta capital, ó en otro establecimiento semejante que de las seguridades y garantías suficientes.

ART. 39. Los muebles, útiles, instrumentos, papeles y demas cosas adquiridas para el uso de la Sociedad, son propiedad de ella; lo mismo que los fondos que resulten sobrantes al fin de cada año; todo lo cual, caso de disolverse la Sociedad, se distribuirá á prorata entre los socios contribuyentes.

ART. 40. Es prohibido estraer de la Sociedad ninguna cosa de las que la pertenecen.

ART. 41. La Sociedad tendrá dos sellos con sus armas, uno para marcar con tinta, y otro para sellar las comunicaciones.

ART. 42. A cada socio se le espedirá un diploma firmado por el Presidente y por el Secretario y sellado con el sello de la Sociedad.

ART. 43. El individuo que quiera dejar de pertenecer á la Sociedad, lo avisará por escrito al Presidente, para que este lo haga saber á la Junta directiva en su primera reunion.

ART. 44. El individuo que se retira de la Sociedad pierde todo derecho á la propiedad mancomunada de los objetos y fondos pertenecientes á ella.

ART. 45. El socio que deje de enterar la cuota mensual por tres veces consecutivas, cesará de pertenecer á la Sociedad, siempre que se le haya invitado al pago, y perderá los derechos que como miembro de ella tiene.

ART. 46. El socio que se ausente y quiera conservar su asiento en la Sociedad, debe continuar pagando la mitad de la contribucion mensual, durante su ausencia. De la boleta de entrada que debiera corresponderle puede hacer uso otro de los socios; pero en este caso se satisfará íntegra la cuota mensual y el respectivo socio dará aviso al Presidente.

ART. 47. Cada socio contribuyente tiene el derecho de introducir, en las noches de concierto, á un señor ó dos señoras.

ART. 48. Fuera de las personas que pueden entrar á los conciertos conforme al artículo anterior, la Sociedad no invitará á ninguna otra, escepto á los miembros honorarios.

ART. 49. Por las faltas que se cometan en la Sociedad, puede esta reconvenir ó espulsar al socio que incurra en ellas. Para proceder á tales acuerdos se requiere que el hecho sea

denunciado por alguno de los socios ante la Junta directiva, y que esta lo someta á la deliberacion de la Sociedad, la que resolverá lo que á bien tenga.

ART. 50. El individuo que, no perteneciendo á la Sociedad, cometa faltas durante alguno de los conciertos, no será admitido á ellos en lo sucesivo, ni propuesto para socio.

ART. 51. Es prohibido á toda persona que no sea miembro de la Sociedad asistir á sus sesiones.

ART. 52. Este reglamento puede ser reformado por la Junta directiva, sometiendo la reforma á la aprobacion de la Sociedad.

Sancionado por la Sociedad en sesion del 17 de mayo de 1847.

El Presidente, *José Caicedo Rojas*.—El Vicepresidente, *Sejismundo Schloss*.—El Secretario, *D. A. Maldonado*.—El segundo Secretario, *Ulpiano Gonzalez*.—El Tesorero, *A. R. Santamaria*.—El Director de la Orquesta, *Enrique Price*.—El segundo Director, *Manuel A. Cordovez*.—El Archivero, *J. F. Joy*.—*Marco de Urbina*, miembro de la Junta directiva.—*David Castello*, id.—*Rafael E. Santander*, id.—*Julio D. Daguerre*, id.—*Juan Oscar Levy*, id.—*Bartolomé Gutierrez*, *Andres Montoya*, *Wenceslao Pizano*, *José Belver*, *Manuel J. Pardo*, *M. Leudi*, *C. Pontremoli*, *Luis Garcia Evia*, *Leopoldo Schloss*, *Daniel Schloss*, *A. Lindig*, *C. Sargnon*, *T. Reed*, *Edmundo Castello*, *B. Pardo*, *Patricio Pardo*, *Rufino Azuero*, *P. Wilson*, *Agustín de Francisco*, *A. Crosthwaite*, *Meliton Escovar*, *C. Michelsen*, *Juan H. Cross*, *Venancio Ortiz*, *Santiago Izquierdo*, *Luis Maria Silvestre*, *Rafael Mendoza*, *José de Dios Ueros*, *Raimundo Santamaria*, *Francisco A. Uribe*, *M. Constantine*, *Nicolas Tanco Armero*, *Juan de la Cruz Santamaria*, *Félie Torrijos*, *Simon J. Cárdenas*, *Guillermo Montoya*, *Luis M. Montoya*, *Lorenzo M. Lleras*, *Francisco de P. Márquez*, *José Triana*, *Joaquin M. Barriga*, *Antonio Narvaez*, *Eladio Bernaza*, *Joaquin Ujueta*, *Gregorio Obregon*, *Rafael de Porras*, *Manuel Ancizar*, *Manuel Castro*, *José Maria Aleman*, *Francisco Barberi*, *Manuel Ramos*, *Jil Ricaurte*, *F. Bonnard*, *Antonio Duque*, *Luis Convers*, *José María Convers*, *Emilio Escovar*, *Simon Herrera*, *Cenon Padilla*, *Juan Ujueta*, *Francisco Urdaneta*, *Bárbaro Lince*, *J. Ritchie*, *Dundas Logan*, *Antonio Maldonado*, *Francisco Montoya*, *Fernando Nieto*, *José I. Paris*, *Enrique Paris*, *José M. Uribe Restrepo*, *Bernardo Alcazar*, *Luis Maria Azuola*, *Manuel Benitez*, *Joaquin Guarín*, *B. A. Bidlack*, *Emigdio Briceño*, *Manuel Buena Núñez*, *Justo Briceño*, *S. Brush*, *R. H. Bunch*, *J. Bunch*, *José M. Calvo*, *Francisco de P. Restrepo*, *Tomas Rodriguez*, *Francisco Valenzuela*, *L. Davoren*, *Santiago Druce*, *J. B. Elbers*, *Guillermo Paris*, *Ignacio Figueroa*, *Enrique Grice*, *Ramon Espina*, *J. J.*

Gori, Pedro Gual, Joaquin Gutierrez de Cillis, D. H. Hellner, Antonio Leiva, Cayetano Leiva Millan, José Leiva Millan, E. de Lisle, D. F. O' Leary, Ignacio Osorio Ricaurte, J. N. Bonitto, Joaquin Paris, Cerbeleon Pinzon, P. A. Calderon, Antonio Ponce, Rafael Ponce, J. Brigard, José Maria Portocarrero, Aquilino Quijano, José Manuel Restrepo, Juan de Francisco Martin, Andres Sandino, Camilo Sarmiento, Mariano Tanco, Miguel Cordovez, Santiago Fortoul, Bernabé Torres, J. W. Powles, Enrique Umaña, Eusebio Umaña, Manuel Umaña, Rafael Urbina, Sabas M. Uricoechea, Francisco Valenzuela, Ramon Vargas, Julian Herrera, Marcelo Buitrago, José Maria Mejía, Antonino Olano, Pedro M. Paris, Lázaro María Perez, Antonio Poncet, Nicolas Prieto, F. Santiago Rodriguez, Faustino Caicedo, Victorino Caicedo, José M. Buitrago, Agustín Alvarez, Eladio Cancino, Francisco Londoño, Rafael Fernandez, Diego Diaz, Rafael Escovar, Pedro Bormediano, Luis Sanchez, Felix Rei, Jervacio Rivera, Juan Williams, Bernardo Vargas, Joaquin Urrca, José C. Rojas, Cárlos Mera, Pedro Campos, José Gonzalez, Francisco J. Hortua, Juan Hortua, Mariano Hortua, José Leñan, Fuljencio Rojas, Pio Robayo, Manuel Gutierrez, Francisco Pereira, Temístocles Paredes, Demetrio Paredes, Leonardo Rojas, Simon Ampuero, Manuel Daza, José M. Juina, Nicolas Quevedo.

